



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE:

La que suscribe, Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presento la siguiente propuesta de modificación al dictamen registrado bajo el número de INFOLEJ 186/LXIV, agendado para su votación en la Sesión de Pleno número 77 convocada para el día de hoy, bajo el punto del orden del día número 9.4; y

CONSIDERANDO:

- Que la propuesta es legislar como agravante de feminicidio aumentando la pena hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, o mujer con discapacidad.
- No contraviene artículo alguno de nuestra Carta Magna.
- Sí procede aunque el artículo 29 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco contemple reglas generales sobre agravantes, porque el artículo 232 Bis (feminicidio) es un tipo penal especial y autónomo, y en técnica legislativa penal rige el principio de: "La norma especial prevalece sobre la general" (*lex specialis derogat legi generali*).
- Que la SCJN ha reconocido que el feminicidio:
 - o no es un homicidio común;
 - o responde a violencia estructural contra las mujeres;
 - o y admite tratamiento penal diferenciado.
- Que el artículo 29 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco regula circunstancias comunes, pero no

Página 1 de 3

La presente foja pertenece a la pruesta de modificación del dictamen agendado con el punto 9.4 de la Sesión Ordinaria del Pleno número 77, de fecha 14 de mayo de 2026.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- limita la facultad legislativa para crear agravantes especiales en delitos específicos, sin embargo, dentro del mismo se puede incluir la reforma que en este documento nos ocupa.
- Que el sistema jurídico mexicano ya admite constitucionalmente penas superiores a 70 años para delitos de extrema gravedad como secuestro agravado, desaparición forzada y delincuencia organizada.
 - Por tanto, al ser el feminicidio de niñas, adolescentes, embarazadas y mujeres con discapacidad, es de extrema gravedad, debe aumentarse la pena.

Considerando lo anterior se presenta la siguiente propuesta de modificación al dictamen agendado bajo el punto número 9.4:

DICE	DFBE DECIR
Único. Se reforma el artículo 232 Bis, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue: Art. 232 Bis. (...) I. a XII. (...) La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, o mujer con discapacidad. (...) (...)	Único. Se reforman los artículos 29 y 232 Bis, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue: Artículo 29. (...) (...) Tratándose del delito de feminicidio, cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, o mujer con discapacidad, la pena podrá aumentarse hasta en un tercio del máximo previsto para dicho delito. (...)
TRANSITORIOS Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	Art. 232 Bis. (...) I. a XII. (...) La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, o mujer con discapacidad. (...) (...) TRANSITORIOS Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"
--	--

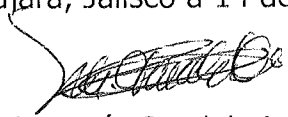
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se solicita de la manera más atenta y respetuosa a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado:

Primero.- Tenga a bien consultar a la diputada Presidente de la Comisión dictaminadora si acepta la presente propuesta de modificación, para que sea considerada como parte del proyecto de dictamen.

Segundo.- En caso de no aceptarse, se consulte a la Asamblea si la admite o no a discusión.

Atentamente.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco a 14 de mayo de 2026


Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos

Página 3 de 3

La presente foja pertenece a la pruesta de modificación del dictamen agendado con el punto 9.4 de la Sesión Ordinaria del Pleno número 77, de fecha 14 de mayo de 2026.